



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

Señora
Karla Mercedes Rodríguez Ortuño
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, dando respuesta a la comunicación s/n, por el cual la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador remiten algunas sugerencias y recomendaciones respecto al Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, y que podrían ser tomadas en cuenta en la elaboración de los instructivos correspondientes; al respecto me permito informar lo siguiente:

Respecto a las sugerencias generales al nuevo Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas (Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060 de fecha 25 de julio de 2018)

1.- En el literal a) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda que *“explícitamente se añada al final del inciso que “la terminación unilateral el contrato se exceptúa en aquellos casos que se deban al seguimiento de eventos de fuerza mayor que les impidió cumplir con la entrega de la documentación académica y financiera en el plazo establecido...”*.

El artículo 41 literal a) del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas determina como obligaciones de las y los becarios: *“Destinar los recursos al objeto de la beca o de la ayuda económica recibida y entregar los justificativos académicos y financieros para los desembolsos conforme los plazos establecidos en el contrato...”*.

El artículo 30 del Código Civil determina que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*.

Como lo recoge Castán, el incumplimiento, *“independientemente de su carácter total o parcial, puede tener su origen en: a) causas independientes de la voluntad del deudor, como sucede con el caso fortuito y la fuerza mayor; b) causas voluntarias que pueden tener una doble significación, según lleven consigo plena voluntad y conciencia (dolo) o mera negligencia (culpa)”* (Castán, 1992, en Arnuá Moya, 77). Como lo recoge el tratadista: *“Todo incumplimiento (total o parcial) imputable al deudor por culpa o dolo sujeta a este a las consecuencias y a la responsabilidad derivadas de aquel. Por el contrario, el incumplimiento debido a circunstancias ajenas a su voluntad (caso fortuito) no lleva aparejado ningún tipo de responsabilidad...”* (Castán, 1992, en Arnuá Moya, 77).

En ese sentido, *“el caso fortuito es una causa de exoneración (o de inimputabilidad) en el cumplimiento de las obligaciones, y en este sentido puede definirse genéricamente como aquel accidente no imputable al deudor que impide el exacto cumplimiento de la obligación”* (Castán, 1992, en Arnuá Moya, 88)

Con estos antecedentes, considerando que las normas civiles que integran el ordenamiento jurídico nacional son normas supletorias para la resolución de controversias, y siguiendo las disposiciones contenidas en el Código Civil ecuatoriano, los eventos fortuitos y de fuerza mayor se encontrarían contemplados como causales de exoneración de la imputabilidad en el cumplimiento de las obligaciones.

2.- En el literal b) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda que *“se añada al final del inciso que la terminación unilateral se exceptúa cuando la persona becaria haya solicitado una prórroga de estudios y*



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

ésta haya sido aprobada por el IFTH”.

El artículo 72 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas determina que: *“La persona becaria por caso fortuito o fuerza mayor; o, por razones de carácter académico debidamente certificadas por la institución de educación superior o instituto de investigación, podrá solicitar la prórroga de plazo del periodo de estudios establecido en el contrato de financiamiento, de la siguiente manera:*

- a) Hasta por un año para nivel técnico, tecnológico, tercer nivel y maestrías; y,*
- b) Hasta por dos años para doctorados y especialidades médicas”.*

El artículo 3 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que el método de interpretación sistemática implica que: *“Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía”.*

Con estos antecedentes, a criterio de esta dependencia sería recomendable aplicar el método de interpretación sistemática contenido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Es preciso señalar que inclusive una vez autorizada la prórroga de plazo del periodo de estudios, el Instituto de Fomento al Talento Humano dispone la modificación de los instrumentos contractuales que hayan sido suscritos por la o el becario o beneficiario de ayudas económicas y la institución.

3.- En el literal d) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda que se incluya la expresión *“caso contrario se le prohibirá postular en los programas de becas y ayudas económicas en las que intervenga el Estado”.*

El texto actualmente vigente determina como obligación de las y los becarios y beneficiarios de ayudas económicas: *“d) Realizar el proceso de registro del título, en los casos que corresponda, conforme la normativa vigente, se le prohibirá postular en los programas de becas y ayudas económicas en las que intervenga el Estado”.*

El artículo 133 del Código Orgánico Administrativo faculta a la Administración pública la aclaración de conceptos dudosos u oscuros, así como la rectificación o subsanación de los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en un determinado acto.

Tras la recomendación realizada esta dependencia considera pertinente la revisión de la reglamentación, con la finalidad de sugerir la correspondiente fe de erratas que permita la mayor claridad en el texto.

4.- En el literal d) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda que se aclare que *“Sin embargo, la postulación a nuevos programas de becas podrá suceder cuando se certifique que la entidad rectora de registro de títulos (SENESCYT) se encuentra ya en proceso de registrar el título obtenido en la beca anterior”.*

El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”.* En estos casos el ejercicio de interpretación se sujeta a las reglas exegéticas o de literalidad (cuando el sentido de la ley es claro se atenderá a su tenor literal). En ese sentido, el artículo 41 literal d) del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas prescribe como obligación la de: *“Realizar el proceso de registro del título, en los casos que corresponda, conforme la normativa vigente...”.* La norma no prevé



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

plazo o condición en la que deba ejecutarse la obligación, así tampoco no determina si el título deberá estar registrado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento sobre títulos y grados académicos obtenidos en instituciones extranjeras, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior, el procedimiento de registro de títulos inicia a petición de parte, y previa solicitud de reconocimiento.

La norma del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas no determina que el título deba estar registrado, sino que deba realizarse el proceso de reconocimiento. En ese sentido, no podría objetarse o atribuirse incumplimiento alguno a la persona, si se demuestra que se encuentra dentro del procedimiento y que ha ingresado la solicitud de reconocimiento correspondiente. Durante la elaboración y discusión de esta reglamentación, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no consideró pertinente utilizar las denominaciones “registrar”, “haber registrado” o colocar un plazo para la ejecución de la obligación, pues este procedimiento implica un acto administrativo de reconocimiento que requiere acciones tanto de la Administración Pública como de la persona interesada.

5.- En el literal g) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda agregar la frase “y en caso de mantenerse el incumplimiento por 12 meses”.

El artículo 41 literal g) del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas determina como obligaciones de las y los becarios y beneficiarios de ayudas económicas: “g) *Cumplir con el periodo de compensación en el Ecuador de acuerdo a los mecanismos y plazos previstos en la normativa vigente. En caso de no cumplir dentro de los tiempos establecidos, se ampliará la obligación de la compensación por el tiempo no reportado y en caso de mantenerse el incumplimiento, procederá la terminación unilateral del contrato*”.

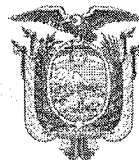
Con la finalidad de asegurar los principios de legalidad, tipicidad y de dotar certeza a la aplicación de las sanciones determinadas en la reglamentación, esta dependencia considera pertinente acoger la sugerencia, y determinar el tiempo máximo en el que podría mantenerse el cumplimiento previo a la terminación unilateral del contrato. Este tiempo deberá ser desarrollado en el instructivo de compensación que se expida para el efecto.

6.- En el literal h) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda que se aclare “*que el tiempo de los 90 días mencionados correrá a partir de la entrega de documentación por parte de la persona becaria, tal y como lo expresa el artículo 75 del mismo Reglamento*”.

El artículo 41 literal h) del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas determina como obligaciones de las y los becarios y beneficiarios de ayudas económicas: “h) *Remitir la documentación de respaldo para la liquidación financiera en un plazo no mayor a noventa días (90) contados a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, de acuerdo al instructivo que se emita para el efecto...*”.

El artículo 75 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas establece que: “*La liquidación financiera de los contratos de beca o ayudas económicas se realizará de conformidad con los términos, plazo y forma establecidos en el instructivo que se emita para el efecto.*”

A partir de la fecha de entrega de la documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano contará con un término máximo de sesenta 60 días para realizar la liquidación del contrato de beca o ayuda económica y remitir a la persona becaria o beneficiaria la notificación de liquidación”.



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

De la revisión efectuada, no existe una antinomia entre las disposiciones citadas, resultando pertinente aclarar que a partir de la culminación del programa académico o estancia de investigación, las y los becarios y beneficiarios cuentan con un plazo de hasta 90 días para entregar su documentación para la liquidación. A partir de la entrega de esta documentación, el Instituto de Fomento al Talento Humano cuenta con un término máximo de 60 días para realizar la liquidación.

7.- En el literal e) del artículo 45 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador recomienda aclarar que *“Dichos proyectos de investigación podrán también ser las estancias Post Doctorales”*.

La disposición referida determina que las y los becarios podrán solicitar el diferimiento de su período de compensación: *“Para participación en proyectos de investigación en el exterior, considerados pertinentes por la entidad rectora de educación superior, el periodo deberá ser evaluado en función del tipo de investigación y no podrá exceder los 36 meses. Se podrá solicitar por una sola vez”*.

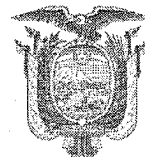
El literal B. JUSTIFICACIÓN de las bases de postulación del Programa de Becas de Postdoctorado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación determina que: *“Un programa de Posdoctorado es considerado como una estancia de investigación, fuera de la institución donde se obtuvo el doctorado, periodo en el cual, un Doctor/a fortalece sus conocimientos y capacidades para comprender múltiples realidades, con una visión holista del mundo, pues al ser menos personal que el doctorado, se incentiva al investigador/a a concebir la investigación como una problemática integral, que enlaza un sistema de pensamiento con la realidad y con el conocimiento”*.

Conforme la disposición contenida en el literal e) del artículo 45 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, las y los becarios podrán solicitar el diferimiento, aún dentro de una estancia posdoctoral, siempre que vayan a ejecutar proyectos de investigación que sean considerados pertinentes por la entidad rectora de educación superior.

8.- En el artículo 66 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la Asociación Nacional de Becarios Retornados del Ecuador señala: *“Encontramos justo que los compañeros que tengan una carta de aceptación dentro de listado de universidades del SENESCYT puedan ampliar automáticamente su actual contrato con carácter retroactivo sin las restricciones de tiempo que implica el ciclo inmediato, hasta el monto máximo establecido en la convocatoria en especial consideración a aquellos que necesitan la maestría para tener un título profesionalizante en carreras como ingeniería, arquitectura y medicina”*.

El artículo 66 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas determina que: *“Las personas becarias de los programas internacionales, excepto los de complemento a la cooperación, que hayan culminado sus estudios, o estén por culminarlos, podrán solicitar la ampliación del contrato de beca, en el siguiente nivel al anteriormente financiado (ciclo académico inmediato); siempre que al momento de la solicitud de ampliación, el área de estudios y las instituciones de educación superior se encuentren priorizadas por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación según el nivel de formación que corresponda y exista disponibilidad presupuestaria”*.

El objetivo de la ampliación es estimular y reconocer el desempeño de las y los becarios que tras haber realizado su programa de formación en el exterior han sido acreedores a una nueva beca. La intención es simplificar el trámite de otorgamiento de beca, a fin de garantizar una vinculación inmediata al nuevo programa al que haya accedido. De eliminarse la temporalidad (ciclo académico inmediato), no habría necesidad de simplificar el trámite o vincular de forma inmediata al interesado, sino que éste podría sujetarse a un nuevo programa de becas, y sujetarse al procedimiento establecido para la población



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

general.

En relación a la ampliación con carácter retroactivo, me permito señalar que de conformidad a lo prescrito en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas: *“Las solicitudes presentadas por las personas becarias y beneficiarias antes de la entrada en vigencia de este instrumento, serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente al momento de su presentación...”*.

Finalmente, y en lo que respecta a que pueda ampliarse el contrato *“hasta el monto máximo establecido en la convocatoria”*; la ampliación del contrato de financiamiento de beca, por su naturaleza, está sujeta al viejo aforismo jurídico *accessorium sequitur principale* (lo accesorio sigue la suerte de lo principal); por lo que los montos y rubros de financiamiento serán los establecidos en su convocatoria original, y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

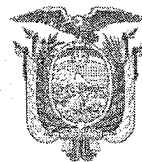
9.- En relación a las recomendaciones realizadas al literal d) artículo 71 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, me permito informar que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*.

En ese sentido, y a pesar de que exista una suspensión o terminación del contrato de financiamiento de beca por razones de fuerza mayor (como la imposibilidad física o mental), las y los becarios y beneficiarios deberán demostrar el uso y destino de los recursos que hayan sido erogados por la Administración Pública. Si bien en estos casos, el objeto del contrato de financiamiento no se cumpliría o sería ejecutado de forma incompleta, es necesario mantener un registro respecto al destino otorgado a los montos desembolsados.

En relación al literal b) del artículo 71 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, la disposición faculta a que en los casos en los que *“la persona becaria comprobare de forma documentada que la institución de educación superior o instituto de investigación, realizó una oferta del programa académico y el mismo fue alterado o modificado en perjuicio de su calidad; podrá solicitar la suspensión por un lapso no mayor a 12 meses, en los cuales deberá realizar el proceso de cambio de institución de educación superior o instituto de investigación; a un programa de estudios dentro de la misma área de conocimiento. La institución deberá encontrarse dentro del listado de la convocatoria del programa al cual aplicó. No se entregará financiamiento adicional, conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato.”*. Obviamente al existir un cambio en el programa académico se requerirá la armonización de los instrumentos contractuales correspondientes. No obstante, y debido a que existirían recursos públicos previamente comprometidos, la norma impone la limitación de que no se entregue financiamiento adicional, pues se requeriría una nueva certificación.

10.- En relación a las recomendaciones al artículo 76 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas respecto a la determinación de un tiempo para el procesamiento del finiquito dentro del Instituto de Fomento al Talento Humano, esta dependencia considera pertinente acoger la recomendación realizada e implementarla a través del instructivo correspondiente.

11.- En relación a las recomendaciones al artículo 77 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas respecto a que se brinden opciones de pago en los casos de restitución de valores, me permito informar que el Reglamento para la suscripción de convenios de pago de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano contemplan la posibilidad de que la o el becario pueda sujetarse a un convenio de pagos, ya sea dentro del procedimiento coactivo, o antes de su inicio.



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

Respecto al señalamiento de que: *“En caso de que la persona becaria exceda el tiempo establecido para su retorno, éste deberá sumar a su período de compensación mas no como penalidad económica”*; me permito informar que conforme lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 41 del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas no contemplan multas por el no retorno al Ecuador o por el incumplimiento del período de compensación, si no que proceden con la terminación unilateral del contrato.

12.- En relación al término “transferencia de conocimiento” y su sugerencia de ampliarlo a “gestión y transferencia de conocimiento”; me permito informar que con el objetivo de guardar coherencia, armonía y unicidad en la normativa expedida por esta Secretaría, los términos utilizados en el Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas guardan concordancia con la Política Pública de Fomento al Talento Humano en educación superior y demás normativa aplicable.

13.- En relación a su recomendación de que se considere lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 2012-029, respecto a que *“dentro de los períodos de compensación que dije la SENESCYT, se deberá priorizar el trabajo realizado dentro de Gobiernos Autónomos Descentralizados, zonas económicamente deprimidas, el sector académico o el sector público en general. En caso de que el becario devengue su beca en estos sectores se reducirá el tiempo de compensación a la mitad”*. Al respecto es preciso señalar que en el instructivo de compensación que esta dependencia se encuentra elaborando conjuntamente con el Instituto de Fomento al Talento Humano, se prevé incorporar disposiciones que reconozcan e implementen estos estímulos.

14.- En relación a la sugerencia que se incluya un párrafo que indique que: *“las modificaciones al reglamento tendrán efectos retroactivos siempre y cuando sean en beneficio del becario”*, *“En los casos que las modificaciones otorguen beneficio al becario no contemplado en la norma anterior, deberá ser aplicado en su beneficio”*, *“En caso se duda en la interpretación de la norma, ésta deberá aplicarse en el sentido más favorable al becario”*. Al respecto me permito poner en su conocimiento las siguientes disposiciones constitucionales y legales que prevén este particular:

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

“5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

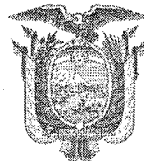
El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.

15.- En relación al contrato de seguro de salud y vida, y los requerimientos que deben ser cumplidos para su cobertura, me permito informar que esta Subsecretaría se encuentra en proceso de revisión y ajuste de los instructivos correspondientes.

Respecto a las interrogantes sobre el nuevo Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas (Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-060 de fecha 25 de julio de 2018)

1.- En el artículo 3, literal a, se menciona a los “actores de la educación superior”, ¿podrían especificar quiénes son?



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

En relación al artículo 3), literal a) del Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas, debe entenderse como *“actores de la educación superior”*, específicamente a las y los estudiantes y ciudadanos, que sin distinción de ningún tipo forman parte del sistema de educación superior; y que a efectos de la reglamentación mantienen interés en acceder a un programa de beca o ayuda económica.

2.- En el artículo 41 literales l, m, n dice la siguiente frase *“...en caso de no cumplimiento podrá ampliarse el periodo de compensación hasta por el mismo tiempo de duración del financiamiento”*. Esta frase es bastante ambigua, por favor explicar a ¿qué específicamente se refiere y cómo funciona si el becario ya ha devengado parte de sus estudio?

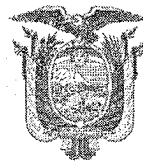
Sobre lo dispuesto en los literales l), m) y n) del artículo 41, que en su parte pertinente literalmente dicen *“(...) en caso de no cumplimiento podrá ampliarse el periodo de compensación hasta por el mismo tiempo de duración del financiamiento”*. Debe entenderse esta frase como una orden sancionadora, que busca frente al incumplimiento de las obligaciones planteadas en cada uno de los mencionados literales, sancionarlo con la ampliación del periodo de compensación, que podrá extenderse hasta el mismo tiempo de duración del financiamiento. Debe considerarse que el haberse devengado parte del periodo de compensación no exime al becario del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los mencionados literales del artículo 41, entiéndase pues que si dentro del periodo de compensación se llegara a incumplir estas disposiciones, el becario podrá ser sancionado con la ampliación de su periodo de compensación hasta la máxima señalada en la disposición citada, que establece ampliarlo hasta un período igual al periodo de la duración del financiamiento.

3.- En el artículo 71 Literal c ¿A qué se refiere con nivel jerárquico superior?

Con respecto a la pregunta generada en relación al termino nivel Jerárquico Superior, del literal c) del Artículo 71, pongo en su conocimiento que según dispone la Resolución SENRES 81 publicada mediante Registro Oficial 374 de 09 de julio del 2004 y reformado con fecha 06 de abril del 2015, El Secretario Nacional técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, resuelve en su artículo 1 que *“el nivel Jerárquico Superior, está integrado por puestos con funciones y responsabilidades que involucran la toma de decisiones de carácter técnico y administrativo, cuyo titulares son los responsables de la ejecución de políticas públicas, estatales, gubernamentales e institucionales.”*

4.- En el artículo 75 por favor aclarar el siguiente párrafo: *“Para realizar la liquidación, el Instituto de Fomento al Talento Humano verificará que la o el becario o beneficiario no haya obtenido un título del mismo nivel para el que fue financiamiento, caso contrario deberá realizar la devolución de la totalidad de los valores; sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse.”*

En relación a la duda generada sobre la disposición del artículo 75, debe entenderse el Reglamento como un cuerpo normativo, en la que cada uno de sus articulados guardan armonía con el todo, la disposición referida está en consonancia a lo establecido en el artículo 22 del mismo cuerpo legal que manda la *“No duplicación de financiamiento.- las personas interesadas en postular a becas o ayudas económicas, no deberán contar con un título, ni haber realizado estudios en el mismo nivel al que va a ser financiado con la beca o ayudas económicas. Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel superior al que ya registra la persona interesada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior de Ecuador.”* La disposición del artículo 75 es complementaria de la prohibición contemplada en el artículo 22, ya que el fin último de dichas disposiciones, es que en los procesos de otorgamiento de beca se garantice la igualdad de oportunidades. Por tal razón se ha prohibido el financiamiento para igual nivel de estudios, para lo cual se establecido dos momentos en que se puede constatar su cumplimiento, en la postulación y en la liquidación, garantizando de esta manera que el becario no haya cursado, ni este



Oficio Nro. SENESCYT-SGCT-SDFC-2018-0361-O

Quito, D.M., 26 de octubre de 2018

cursando un mismo nivel estudios antes de la obtención del título financiado por la beca.

5.- ¿El becario puede pagarse por ellos mismos sus estudios de igual nivel que consideren pertinentes para incrementar su formación académica adquirida, por ejemplo otro master?

La prohibición de no financiar doble titulación afecta solo el primer título que se obtenga en dicho nivel de estudios, si una vez concluida hasta la titulación el nivel de estudios financiados por la beca, es derecho de los becarios fortalecer su formación académica con otros estudios en el mismo nivel. La prohibición solo afecta al primer título que se obtenga en dicho nivel de estudios, que necesariamente sería el que puede ser financiado por la beca.

Respecto a las sugerencias sobre la compensación

El nuevo Reglamento General de Becas y Ayudas Económicas guardando coherencia con los objetivos definidos en la Política Pública de Fomento al Talento Humano en educación superior, abre paso a actividades de compensación que con o sin relación de dependencia incluyan: pasantías; prácticas; actividades de voluntariado; ayudantías; participación en proyectos de investigación; publicación de artículos académicos; emprendimientos o actividades económicas con componentes de transferencia de conocimiento. La intención de esta reglamentación es eliminar las limitaciones que existían a un vínculo laboral o a la declaración de rentas o utilidades de la persona.

La reglamentación asimismo permite que en casos excepcionales puedan reconocerse o autorizarse nuevos mecanismos: *"De manera excepcional el Comité Interinstitucional de Becas y Ayudas Económicas podrá resolver casos específicos. Las bases de los programas de becas podrán definir otras actividades de compensación, a más de las descritas en el presente Reglamento"*.

En ese sentido, desde el instructivo de compensación cuya propuesta viene discutiéndose se planea operativizar estos mecanismos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Maria Fernanda Maldonado Pesantez
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO

Referencias:
- SENESCYT-CGAF-DGDA-2018-10383-E

Anexos:
- karla_rodriguez0520010001536013877.pdf

am/cl/pv